

IMPACTO JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) Y CONSIDERACIONES ÉTICAS DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO MECANISMO DE MODERNIZACIÓN ELECTORAL

Danna Michel Puerto Orduz¹

RESUMEN

El actual documento analiza el impacto jurídico de las actuaciones derivadas por las autoridades electorales en relación con la revocatoria de inscripciones de candidaturas dentro del sistema electoral colombiano. Para ello, se examina el marco constitucional y legal que regula la función electoral, así como los principios que orientan la actuación administrativa, entre ellos las garantías procesales, el principio de igualdad, los derechos de participación ciudadana y la seguridad jurídica.

Asimismo, se estudian los procedimientos y criterios utilizados para establecer la viabilidad jurídica de la revocatoria de candidaturas, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento de requisitos legales y la verificación de inhabilidades e incompatibilidades. Desde una perspectiva jurídica; también se considera el papel del control judicial ejercido por las altas cortes como mecanismo de salvaguarda de los derechos de participación política y de la legalidad de las decisiones administrativas. De igual manera, se incorpora una reflexión sobre la utilización de la inteligencia artificial como mecanismo de innovación institucional en el ámbito electoral, enfatizando la necesidad de criterios éticos vinculados a la transparencia, la responsabilidad, la protección de datos y la no discriminación algorítmica. En este sentido, el análisis permite comprender los retos jurídicos y éticos que surgen frente a la implementación de

¹ Abogada egresada de la Universidad Antonio Nariño (UAN). Candidata a Magister Derecho administrativo de la Universidad Santo Tomás. Correo Electrónico: puertoorduzdanna@gmail.com

herramientas tecnológicas en el ámbito electoral y en la consolidación del sistema democrático.

ABSTRACT

This article analyzes the legal implications of decisions adopted by electoral authorities regarding the revocation of candidate registrations within the Colombian electoral system. For this purpose, the constitutional and legal framework governing the electoral function is examined, as well as the principles guiding administrative action, including due process, equality, political participation, and legal certainty. Additionally, the article examines the procedures and criteria used to determine the admissibility of the revocation of candidacies, particularly with regard to compliance with legal requirements and the verification of disqualification and incompatibilities.

From a legal perspective, the role of judicial review exercised by the high courts is also considered as a mechanism for protecting political rights and ensuring the legality of administrative decisions. Similarly, a reflection is incorporated on the use of artificial intelligence as a tool for institutional modernization in the electoral field, highlighting the importance of ethical principles such as transparency, accountability, data protection, and algorithm non-discrimination. In this sense, the analysis contributes to understanding the legal and ethical challenges arising from the incorporation of the new technologies in electoral management and in the implementation of the democratic system.

Palabras claves: Consejo Nacional Electoral; revocatoria de inscripción de candidaturas; impacto jurídico; control judicial; inteligencia artificial, seguridad jurídica, Inhabilidades electorales.

Keywords: National Electoral Council, revocation of candidate registrations, legal implications, judicial review, artificial intelligence, Legal security, Electoral disqualifications.

INTRODUCCION

Colombia, bajo la figura de Estado Social de Derecho, desarrolla un modelo democrático basado en principios constitucionales orientados a la protección del bienestar común y al ejercicio adecuado de las funciones estatales por parte de las autoridades públicas.

De conformidad con el artículo 103 constitucional, el ordenamiento jurídico colombiano contempla diferentes mecanismos de participación democrática que permiten el ejercicio de la soberanía popular, tales como el voto, la consulta popular, el plebiscito y la revocatoria del mandato, los cuales deben ser desarrollados legalmente.

En atención a lo anterior, al analizar la configuración de los derechos de participación política, en los territorios no solo se afianzaron los principios del sistema democrático y constitucional, sino además las reglas que limitan a quienes aspiran a ejercer el poder (p.10) Gutiérrez, 2023.

Con el propósito de desarrollar las funciones públicas delegadas por los ciudadanos, el Estado colombiano adopta una estructura compuesta por tres poderes independientes que colaboran armónicamente en la consecución de los fines estatales.

La Rama Ejecutiva tiene como función dirigir y ejecutar las actuaciones administrativas destinadas a los intereses generales de la comunidad, estructurándose en niveles nacional, departamental y municipal (Publica F, Manual de Estructura del Estado Colombiano)².

El artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que cada municipio debe contar con un alcalde como máxima autoridad de la administración local y representante legal de la entidad territorial, elegido mediante voto popular para un período institucional de cuatro años sin posibilidad de reelección inmediata. Asimismo, la disposición señala que, cuando se presente una falta absoluta faltando más de dieciocho meses para finalizar el período, deberá realizarse una nueva elección para completar el tiempo restante. En caso contrario, corresponde al gobernador designar un alcalde respetando la filiación política o coalición del mandatario inicialmente elegido. De igual manera, la norma otorga al presidente y a los gobernadores la facultad de suspender o destituir alcaldes en los casos expresamente previstos por la ley, la cual también determinará las sanciones derivadas del ejercicio indebido de dicha atribución.

Es así como el candidato aspirante a una elección de voto popular ya sea en el orden municipal, departamental o nacional debe tener claro el régimen de inhabilidades contempladas en la Ley 617 del 2000, artículo 37 y esto con el objetivo de evitar la revocatoria de su inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral, como función constitucional.

En consecuencia, la inscripción de candidaturas, como un Derecho inherente a los aspirantes a cargos sometidos a elección ciudadana, se pueden encontrar incursos en régimen de incompatibilidades e inhabilidades o incursos en doble militancia, característica común en cada proceso electoral pese a existir la figura de revocatoria de inscripción como una medida preventiva; ejercida por el CNE , tareas y competencias que son responsabilidad como primer filtro de estudio jurídico, esto en cumplimiento de sus competencias de supervisión, control e inspección sobre la actividad electoral y sobre las actuaciones de los diferentes actores que participan en ella.

Aunque en Colombia las inhabilidades buscan fijar condiciones que regulan legítimamente la garantía de los derechos de participación política, no constituyen un verdadero “régimen”. Esto se debe a que sus normas no están organizadas de manera unificada, sino dispersas en diversas disposiciones legales y en interpretaciones cambiantes de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. (*Saldarriaga Gutiérrez, 2023, p. 12*).

De este Modo: “Las inhabilidades electorales corresponden a disposiciones jurídicas que fijan condiciones y exigencias para quienes aspiran a ejercer funciones públicas de representación, con el propósito de garantizar que los candidatos cuenten con condiciones de idoneidad, transparencia y rectitud necesarias para la administración estatal. Lo anterior busca proteger el interés general y garantizar el bienestar colectivo sobre los intereses particulares.” (*Saldarriaga Gutiérrez, 2023, p 11*).

Es así como el Consejo Nacional Electoral cumple un papel fundamental en dicho estudio, siendo un organismo de carácter constitucional con autonomía e independencia frente a las ramas del poder público, dotada además de autonomía administrativa y financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución Política y en el Decreto 2085 de 2019.

El Acto Legislativo 01 de 2009 introdujo modificaciones al artículo 265 constitucional, definiendo expresamente las competencias atribuidas al Consejo Nacional Electoral. En el numeral 12 dispone que dicha autoridad tiene la competencia para dejar sin efecto la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando se demuestre plenamente la existencia de una inhabilidad prevista constitucional o legalmente, sin facultad para declarar su elección. Así las cosas, desde su implementación, esta competencia ha sido objeto de controversias y ha suscitado interrogantes sobre su capacidad de asegurar la legitimidad y legalidad de las

actuaciones electorales, de tal manera que se hace necesario examinar los principales aspectos y evaluar su funcionamiento y alcance (Teherán Benavides, s. f.).

Es así como surgen situaciones que generan incertidumbre jurídica en torno a las decisiones orientadas a dejar sin efecto la inscripción de candidatos emitidas por el CNE. En primer lugar, aunque el CNE cuenta con la facultad constitucional para decidir sobre dichas revocatorias con el propósito de asegurar la legalidad e integridad del proceso electoral; Durante el último periodo electoral se presentaron múltiples solicitudes de revocatoria cuya decisión inicial del CNE fue posteriormente controvertida ante el Consejo de Estado o ante Tribunales administrativos, evidenciando tensiones entre la actuación administrativa electoral y el control judicial. En este contexto, cobra especial relevancia el análisis del impacto que la aplicación progresiva de tecnologías basadas en la inteligencia artificial y tecnologías de análisis automatizado puede tener en las actuaciones de evaluación jurídica, decisión y sustentación de las revocatorias de inscripción, en la medida en que dichas tecnologías podrían incidir tanto en la eficiencia institucional como en los estándares de transparencia, motivación y seguridad jurídica exigidos por el ordenamiento constitucional. Estas circunstancias hacen necesario examinar el impacto real de la actuación del CNE y la forma en que las decisiones judiciales posteriores configuran o transforman dicho impacto, particularmente frente a los nuevos desafíos tecnológicos de la contemporaneidad.

Es así como se configuran situaciones que generan incertidumbre jurídica en torno a las actuaciones de revocación de inscripciones electorales proferidas por el CNE. Si bien esta autoridad cuenta con competencia constitucional para resolver dichas revocatorias con el propósito de salvaguardar la regularidad y confiabilidad de las actuaciones electorales, en la práctica sus decisiones no siempre se traducen en niveles óptimos de seguridad jurídica, especialmente cuando son sometido al control judicial de la jurisdicción contencioso administrativa, lo que incide directamente en su estabilidad y en sus efectos jurídicos.

Esta situación pone de evidencia la importancia de robustecer los mecanismos de análisis, motivación y fundamentación de las decisiones electorales, no solo desde una perspectiva jurídica, sino también desde un enfoque de modernización institucional. En este contexto, la inteligencia artificial emerge como un mecanismo auxiliar que puede contribuir al mejoramiento de la coherencia, la consistencia y la previsibilidad de las decisiones administrativas, mediante el análisis sistemático de información normativa y jurisprudencial relevante.

No obstante, su incorporación en el ámbito electoral también plantea importantes implicaciones éticas, particularmente en relación con la transparencia, la responsabilidad y la protección del debido proceso, considerando que las decisiones continúan siendo competencia exclusiva de la autoridad electoral. Por ello, resulta pertinente analizar el impacto jurídico de las actuaciones del CNE y, a su vez, examinar los desafíos éticos asociados a la aplicación de tecnologías de inteligencia artificial como mecanismo de modernización electoral, con el fin de fortalecer la confianza legítima en el ordenamiento jurídico, la legitimidad institucional y la credibilidad en el sistema democrático.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El CNE, en ejercicio de su autonomía constitucional, tiene atribuida la competencia expresa de determinar la revocación de la inscripción de candidatos cuando se acredite de manera plena una causal de inhabilidad, en los términos del numeral 12 del artículo 265 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009. Sin embargo, el ejercicio de esta facultad se desarrolla en ausencia de un procedimiento electoral especializado, lo que ha generado que las actuaciones del CNE se tramiten mediante las reglas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, otorgando a la autoridad electoral un amplio margen de discrecionalidad interpretativa que puede derivar en decisiones disímiles frente a supuestos jurídicos similares (García Peña, 2024, p. 10; Padrón Pardo, Rico Marulanda & Narváez Quintero, 2020).

Esta situación se intensifica debido a que las determinaciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral en materia de revocatoria de inscripciones no tienen carácter definitivo ni producen efectos de cosa juzgada, siendo susceptibles de control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante el medio de control de nulidad electoral, regulado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011. En la práctica, durante el último periodo electoral se presentaron múltiples casos en los que la decisión inicial del CNE fue posteriormente controvertida ante el Consejo de Estado o tribunales administrativos, lo que evidencia que incluso cuando el organismo electoral determina que un candidato no está inhabilitado y este resulta elegido, su elección puede ser anulada con posterioridad por la autoridad judicial competente, afectando directamente la seguridad jurídica, la estabilidad institucional y la legitimidad del ejercicio de la autoridad pública en el orden territorial (Misión de Observación Electoral, 2019).

Lo anterior evidencia la existencia de un sistema de control de naturaleza mixta en materia electoral en el que, si bien el CNE ejerce un control preventivo de carácter administrativo, el Consejo de Estado ejerce un control jurisdiccional definitivo, generando una tensión estructural entre ambas instancias que incide directamente en la coherencia y previsibilidad de las decisiones electorales. Esta tensión se expresa, entre otros factores, en la ausencia de criterios probatorios uniformes para determinar la configuración de una inhabilitación, en la falta de términos perentorios específicos para adoptar decisiones sobre las solicitudes de revocatoria y en las dificultades derivadas de la diferencia entre los tiempos del calendario electoral y la duración de los procesos judiciales, circunstancias que debilitan la garantía efectiva del debido proceso, la igualdad y el ejercicio de derechos políticos reconocidos en los artículos 13, 29 y 40 de la Constitución Política (García Peña, 2024, p. 11; Misión de Observación Electoral, 2019).

Frente a este panorama, surge como interrogante central si las decisiones del CNE en materia de revocatoria de inscripciones de candidatos garantizan plenamente la seguridad jurídica, las garantías procesales y los derechos de participación democrática de los sujetos involucrados, y si la implementación de sistemas de inteligencia artificial

como mecanismo de modernización institucional podría contribuir a fortalecer la coherencia, la motivación y la trazabilidad de dichas decisiones, sin comprometer los principios de legalidad, imparcialidad y control judicial propios del sistema electoral colombiano, conforme a los parámetros del Documento CONPES 3975 de 2019 y los principios éticos que rigen el uso responsable de estas tecnologías en el marco de la función administrativa (Departamento Nacional de Planeación, 2019; Luna Salas, Perona & Carrillo de la Rosa, 2022).

OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto jurídico de las decisiones del CNE sobre la revocatoria de inscripciones de candidatos, a partir del control ejercido por las altas cortes, y examinar los efectos éticos derivados de la aplicación de la inteligencia artificial como mecanismo de modernización electoral, en relación con la estabilidad jurídica y las garantías procesales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Examinar el marco constitucional, legal y jurisprudencial que regula las competencias del CNE frente a la revocatoria de inscripciones de candidatos en Colombia.
- Analizar las consideraciones éticas derivadas del empleo de la inteligencia artificial como mecanismo de modernización electoral y su aporte como instrumento de apoyo para robustecer la coherencia, la claridad y la seguridad jurídica en los pronunciamientos del CNE.
- Determinar el impacto jurídico de las decisiones del CNE sobre la revocatoria de inscripciones de candidatos, a partir del control ejercido por las altas cortes, en relación la seguridad del orden jurídico, las garantías procesales y la protección de los derechos políticos.

JUSTIFICACION

Las decisiones proferidas por el (CNE) respecto con la revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos de elección popular, que posteriormente son sometidas al conocimiento y control de las altas cortes, ameritan un análisis jurídico riguroso en torno a la legitimidad del proceso electoral, la interpretación sistemática y aplicación de las disposiciones electorales, y la incidencia de dichas decisiones en la dinámica del sistema electoral.

Para tal efecto, resulta necesario examinar los principales aspectos que inciden en la revocatoria de inscripciones de candidatos y evaluar su funcionamiento y alcance, con el fin de determinar si los pronunciamientos emitidos por el CNE obedecen a dificultades derivadas de su naturaleza administrativa, a la ausencia de un procedimiento electoral especializado que permita una adecuada depuración de las candidaturas, o a problemas relacionados con la interpretación sistemática y aplicación del marco normativo electoral. En este análisis adquiere relevancia la adopción de instrumentos de inteligencia artificial como apoyo técnico en la gestión y evaluación de la información electoral, en la medida en que estas pueden incidir en la eficiencia, coherencia y motivación de las decisiones administrativas electorales, sin sustituir el juicio jurídico que les es propio.

La pertinencia de la presente investigación y su aporte al conocimiento jurídico se circunscriben al estudio de los casos de revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos de elección popular, durante el periodo electoral vigente, a partir del análisis de la institucionalidad electoral y de una interpretación sistemática de las disposiciones que regulan la creación, expedición y control jurisdiccional de los actos administrativos electorales aplicables a la revocatoria. En este contexto, el vacío teórico que se pretende abordar se relaciona con el examen de la efectividad de los mecanismos de control electoral ejercidos por el (CNE), en su condición de organismo autónomo e independiente, así como con el estudio de la coherencia, alcance y articulación de sus

decisiones frente a los pronunciamientos de las altas cortes, cuando la revocatoria de inscripciones constituye el litigio principal.

En virtud de lo anterior, el actual análisis traerá diferentes beneficios a la comunidad en general, y es exponer las ventajas y desventajas del fenómeno de revocatoria en la inscripción de candidatos de elección popular, entendiendo, que este proceso se enfrenta a desafíos que afectan su celeridad y efectividad y que probablemente se expondrán aspectos de mejora que podrán garantizar una mayor imparcialidad y consistencia en la comprensión y materialización de las normativas electorales, esto dará más confianza en las instituciones del Estado, garantizando el ejercicio del derecho fundamental a la participación política y de cumplimiento a las normas de inhabilidad e incompatibilidad. Es así como será de provecho ya que permitirá analizar la posición jurídica respecto de las determinaciones emitidas en los casos de revocatoria de inscripciones a candidatos por voto popular, de tal manera que se revisaran los antecedentes y las acciones jurídicas que rodearon cada una de las decisiones que son conocidas posteriormente por las altas cortes.

Es por esto que el problema de investigación es significativo, según Teherán Benavides (s,f) en razón a que antes del Acto Legislativo 01 no se contemplaban mecanismos jurídicos que habilitaran a los ciudadanos para solicitar ante el CNE la revocatoria de la inscripción de candidatos inhabilitados, ni instrumentos que permitieran actuar frente a cuestionamientos públicos sobre las calidades de los aspirantes. En consecuencia, se limitaba a la acción de nulidad electoral y a la pérdida de investidura ante la jurisdicción contencioso-administrativa, vigentes aún, las cuales proceden únicamente contra el acto definitivo de elección. (Pag 12).

Frente a dicha situación proponentes buscaron atender la inquietud por la aplicación de un mandato constitucional expreso dirigido al CNE respecto de la obligación de dejar sin efecto la inscripción de candidatos que se encuentren inhabilitados, para lo cual propusieron cambiar en el inciso 5° del artículo 108 la expresión “podrá ser revocada” por “será revocada”. , y aunado a ello, lo estipulado en el

artículo 12 del Acto Legislativo en mención, que modifica el artículo 265 de la carta magna, precisando en su inciso número 12 la facultad del CNE para resolver la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando obre plena prueba de la configuración de causales de inhabilidad establecidas en la Constitución y la ley. En ningún evento podrá declararse la elección de tales aspirantes. (Consejo de Estado, 2009, p. 1).

Es por esta razón que según Teherán Benavides (s,f) el acto legislativo en comento colocó de presente la falta de un mecanismo eficaz que garantice unas elecciones saneadas al permitir que candidatos inhabilitados fueran electos y que su elección en teoría irregular permaneciera intacta hasta que se pronunciara la autoridad judicial; tal escenario de injusticia, inequidad e inseguridad facilitaba la elección de candidatos, socavando la legitimidad percibida del sistema político por parte de la ciudadanía y la percepción de transparencia de las elecciones (pág. 16).

Para finalizar se llegará a verificar si la figura de la revocatoria en la inscripción de candidatos en cargos de elección popular está diseñada para mejorar el circuito de la representación democrática, o por el contrario al existir la inexistencia de regulación del mecanismo, se otorga al CNE un amplio margen de discrecionalidad al momento de adoptar decisiones, pudiendo permitir decisiones distintas por depender de manera exclusiva de la interpretación de quienes lo conforman.

En conclusión, el análisis de las decisiones del CNE en materia de revocatoria de inscripciones de candidatos evidencia la relevancia de fortalecer la coherencia normativa, la garantía de estabilidad jurídica y la efectividad de los mecanismos de control electoral, en un contexto marcado por tensiones entre la función administrativa electoral y el control judicial ejercido por las altas cortes. Si bien la revocatoria surge como un instrumento constitucional orientado a garantizar elecciones transparentes y el respeto por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, su aplicación plantea desafíos derivados de la discrecionalidad interpretativa y de la ausencia de procedimientos especializados. En este escenario, la utilización de instrumentos de inteligencia artificial, como apoyo técnico

en el análisis de información y en la trazabilidad de las decisiones, se proyecta como un mecanismo de modernización que puede contribuir a una mayor objetividad, eficiencia y consistencia decisoria, sin sustituir el juicio jurídico ni el control constitucional y judicial propios del sistema electoral.

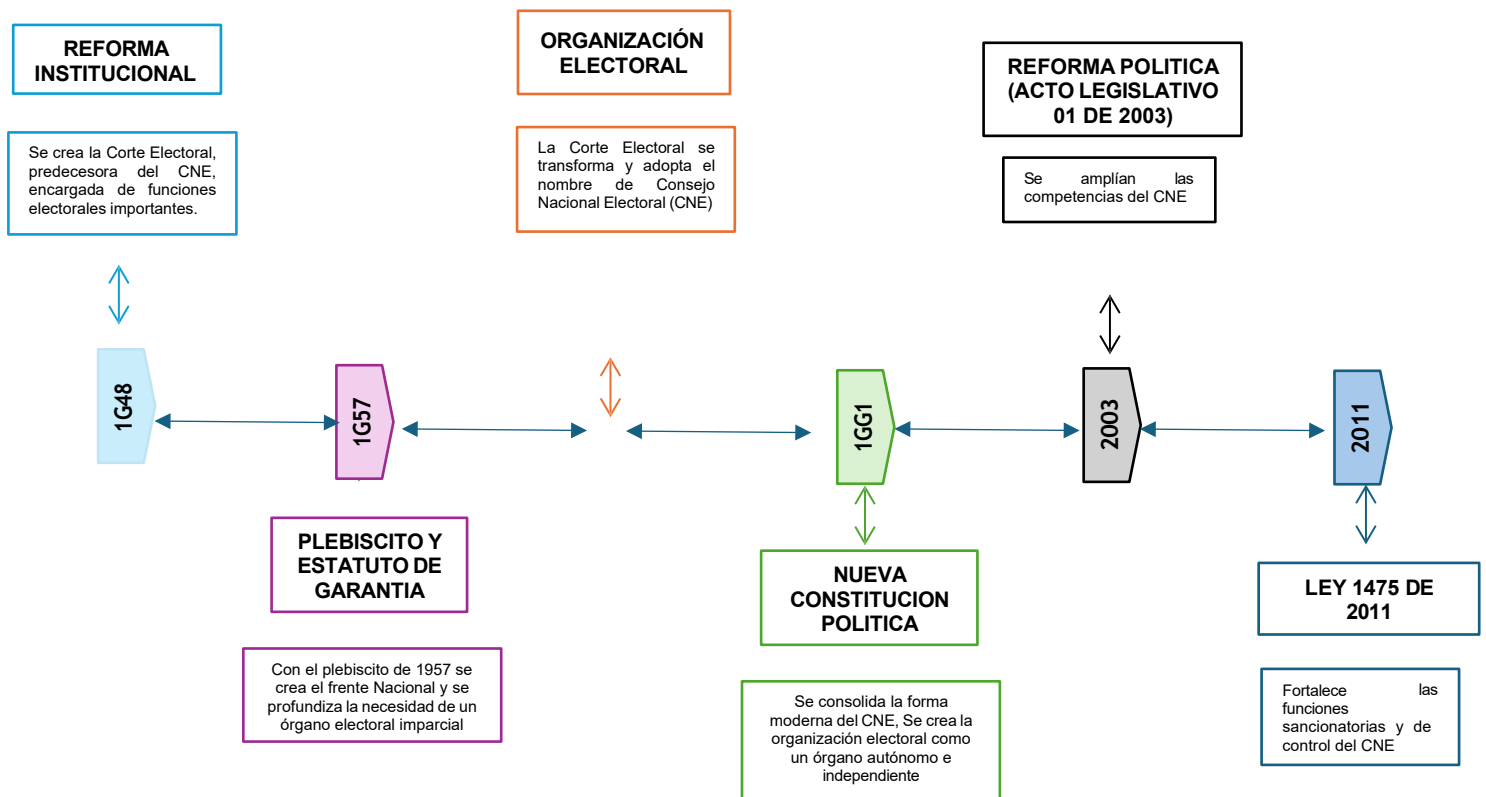
MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL CNE FRENTE A LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS EN COLOMBIA

1.1. Marco constitucional del CNE y su competencia en materia de revocatoria de inscripciones

1.1.1. El CNE como organismo autónomo de control y vigilancia electoral.

El (CNE) en Colombia es una entidad fundamental dentro de la organización electoral, caracterizada por su capacidad de decisión propia y autodeterminación frente al Estado y diferenciada de los tres poderes públicos tradicionales establecidos por la Constitución de 1991. Su atribución primordial consiste en desempeñar la suprema supervisión, seguimiento y monitoreo sobre todo el proceso electoral. Esta configuración institucional no surgió de manera inmediata. Como señala Gómez Lobo (1999), la estructura de la organización electoral colombiana atravesó múltiples transformaciones normativas desde finales del siglo XIX hasta consolidarse finalmente con la Constitución de 1991, que estableció un modelo más robusto y garantista de autonomía electoral. En esa línea, la Constitución de 1991 organizó el sistema electoral mediante la creación de la Organización Electoral, integrada por el CNE y la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 120). El CNE quedó definido como un órgano autónomo integrado por nueve magistrados designados por el Congreso de la República para periodos de cuatro años, a través de fórmula de asignación proporcional, conforme al artículo 264 constitucional.

Reseña histórica Consejo Nacional Electoral



Fuente: Elaboración propia

Antes de la expedición del Acto Legislativo 01 de 2009, no se contemplaban instrumentos jurídicos que facultara solicitar ante el CNE la revocatoria de la inscripción de candidatos incurso en inhabilidades, siendo las únicas vías disponibles el medio de control de nulidad electoral y la acción de pérdida de investidura, mecanismos que solo podían activarse una vez producido el acto definitivo de elección (Teherán Benavides, 2024, p. 11). Ante esta situación, que permitía que candidatos inhabilitados resultaran electos y permanecieran en el cargo hasta un fallo judicial definitivo, afectando la transparencia electoral y la confianza ciudadana, se propuso reformar los artículos 108 y 265 de la Constitución Política, sustituyendo la expresión "podrá ser revocada" por "será revocada", con el fin de reforzar el mandato constitucional del CNE frente a las candidaturas inhabilitadas (Teherán Benavides, 2024, p. 16). Como resultado, el Acto Legislativo 01 de 2009 otorgó al CNE la competencia expresa de revocar inscripciones

cuando se acredite plenamente la inhabilidad de carácter constitucional o legal, sin que pueda declarar la elección de tales candidatos (Teherán Benavides, 2024, p. 16-17).

El proyecto igualmente pretendía mantener al Consejo Nacional Electoral como una autoridad de carácter administrativo en materia electoral, dotada de autonomía presupuestal y administrativa. Además, buscaba fortalecer la transparencia en las actividades de las colectividades políticas, dirigentes, candidatos y dinámicas electorales, garantizando un ejercicio más eficaz de sus funciones (Carta Política de 1991).

1.1.2. Principios constitucionales que rigen la función electoral en Colombia.

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 define a Colombia como un Estado Social de Derecho, estructurado como Estado unitario, representativo, participativo y pluralista. Esta configuración democrática, establecida por el constituyente, implica no solo la aceptación del derecho a la participación política, así como la obligación de asegurar que los procesos electorales se desarrollen con libertad y que sus resultados expresen de manera efectiva la voluntad ciudadana.

Existe una problemática evidente que se deriva del desconocimiento y la ambigüedad de las prohibiciones e inhabilidades contempladas en el ordenamiento jurídico en relación al acceso a cargos de elección popular, esta realidad genera una tensión entre la protección del fundamento participativo y el Derecho individual de resultar electo.

En consecuencia, se hace necesario realizar un estudio de los principios que rigen en materia electoral así:

Principios pro homine y pro electorado del ordenamiento electoral

Considerando la noción de derecho electoral previamente expuesta y su relación directa con el principio democrático, su análisis exige abordar los principios que orientan esta área del derecho, entre ellos la conservación del acto electoral, la eficacia

del voto, así como los principios *pro homine* y *pro electorado*, los cuales resultan esenciales para su adecuada interpretación (Morales Trujillo, 2021, p. 22).

Resulta necesario centrar el análisis en la tensión existente entre los principios *pro homine* y *pro electorado* al momento de decidir casos concretos relacionados con la aplicación de prohibiciones o inhabilidades. En este contexto, debe resaltarse que el medio de control de nulidad electoral constituye un mecanismo de doble finalidad, en la medida en que procura salvaguardar tanto la voluntad del cuerpo electoral como el ejercicio de la facultad de intervención política, entendidos estos como la intervención en la gestión pública y el derecho a ser elegido (Consejo de Estado, Sección Quinta, 2009).

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que el juez electoral debe armonizar los fundamentos y principios éticos que justifica el Estado democrático con los derechos del elegido, de manera que el análisis de la función electoral no se limite a la protección del derecho subjetivo a ser elegido, sino que garantice la preservación y eficacia del sistema democrático, aun cuando ello implique la restricción de derechos individuales (Consejo de Estado, Sección Quinta, 2016).

Para finalizar el juez electoral debe considerar que el modelo democrático se sustenta en los principios de transparencia, igualdad y legitimidad institucional, lo que implica que los derechos del elegido no pueden analizarse de manera aislada, sino en armonía con los derechos del electorado y con las reglas previamente establecidas en el marco normativo. En consecuencia, la prevalencia de los derechos del elegido solo es procedente cuando se acredita el cumplimiento estricto de las reglas democráticas y el respeto por los derechos de los electores (Morales Trujillo, 2021, p. 25).

1.1.3. Derechos fundamentales implicados: participación política, igualdad, debido proceso y seguridad jurídica

Antes de abordar el análisis de los derechos fundamentales involucrados, resulta necesario identificar y examinar las causas que han dado origen y han fortalecido los procesos de reconocimiento, desarrollo y protección de dichos derechos fundamentales,

pues estas permiten comprender su alcance, evolución y relevancia dentro del ordenamiento jurídico.

Desde una perspectiva histórica, Colombia se ha posicionado como una de las democracias más sólidas de Latinoamérica; no obstante, esta estabilidad no supone una implementación uniforme de los mecanismos de participación política en las distintas regiones del país, ni tampoco un comportamiento homogéneo de las variables asociadas a la corrupción (Gamarra Vergara, 2006, p. 4).

Es así, como desde la década de 1990, en Colombia se consolidó una estructura institucional orientada a fortalecer la participación ciudadana, lo que amplió las posibilidades de intervención de distintos sectores sociales en la esfera pública. Este proceso incluyó el desarrollo de mecanismos de planeación participativa y la creación de circunscripciones electorales especiales para grupos minoritarios, como comunidades indígenas y afrodescendientes. Asimismo, se habilitaron alternativas de participación política para colectivos y conjunto de ciudadanos no representados por los partidos tradicionales, mediante la inscripción de candidaturas respaldadas por firmas (Hurtado Mosquera & Hinestroza Cuesta, 2016).

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia fortaleció, desde una perspectiva normativa, las posibilidades de intervención de la población en la adopción de decisiones colectivas, mediante la consolidación de una estructura institucional amplia orientada a la participación ciudadana, que comprende tanto mecanismos y espacios de participación como instrumentos destinados al ejercicio del control social sobre lo público. (Hurtado Mosquera & Hinestroza Cuesta, 2016).

El derecho constitucional a la intervención en política, consagrado en los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho, al garantizar a los ciudadanos la posibilidad de elegir y ser elegidos, así como de intervenir en la configuración, ejercicio y control del poder político. En el ámbito electoral, este derecho se ve directamente comprometido por las decisiones administrativas relacionadas con la revocatoria de inscripciones de candidatos, en la medida en que dichas actuaciones inciden tanto en el acceso a los cargos de elección

popular, como en la expresión de la decisión popular, lo que establece a las autoridades electorales la obligación de actuar con plena observancia a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

La garantía efectiva del derecho a la intervención política se encuentra estrechamente vinculada con la observancia de los principios de equidad y garantías procesales, previstos en las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política. En efecto, el principio de igualdad exige que el CNE otorgue un trato uniforme a los candidatos que se encuentren en idénticas condiciones jurídicas, evitando decisiones arbitrarias o discriminatorias en la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Así mismo el debido proceso administrativo impone la obligación de garantizar el derecho de contradicción, publicidad y motivación suficiente de los actos administrativos, de manera que la revocatoria de inscripciones se adopte con fundamento en pruebas claras y dentro de un procedimiento previamente establecido.

La observancia de la intervención política, la igualdad y las garantías procesales se proyecta finalmente en la garantía del principio de seguridad jurídica, el cual resulta esencial para la solidez del sistema electoral y la credibilidad ciudadana en las instituciones democráticas. Este principio se materializa en la previsibilidad, coherencia y consistencia de las decisiones proferidas por las autoridades electorales y en su posterior control judicial por parte de las altas cortes. En tal sentido, la ausencia de criterios claros o la existencia de interpretaciones disímiles frente a la revocatoria de inscripciones de candidatos puede generar incertidumbre jurídica, afectando tanto a los sujetos del proceso electoral como al electorado en general, lo que refuerza la necesidad de actuaciones administrativas debidamente motivadas y armónicas con el orden constitucional.

1.2. Marco legal que regula la revocatoria de inscripciones de candidatos

1.2.1. Marco normativo del Sistema Electoral Colombiano

La normatividad electoral en Colombia cuenta con fundamento en la Constitución Política de 1991, que consagra el modelo de democracia participativa y reconoce las

prerrogativas políticas como derechos fundamentales. En especial, el artículo 40 consagra a favor de todos los ciudadanos el derecho a elegir y ser elegidos, además de intervenir en la constitución, ejercicio y control del poder político. De igual forma, los artículos 103 y 258 desarrollan los instrumentos de intervención ciudadana y regulan el ejercicio del voto como manifestación esencial de la soberanía popular. A su vez, los artículos 265 y siguientes establecen la estructura electoral y asignan al CNE funciones de vigilancia, control y regulación de los procesos electorales, lo que lo convierte en una autoridad clave para la garantía de la transparencia y legalidad del sistema democrático.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, el Decreto 2241 de 1986, conocido como Código Electoral, regula de manera detallada los procedimientos que rigen los procesos electorales en el país. Esta norma establece las reglas sobre inscripción de cédulas, inscripción de candidatos, votaciones, escrutinios y declaratoria de resultados, y aunque es anterior a la Constitución de 1991, continúa vigente en aquellos aspectos que no han sido derogados ni resultan contrarios al orden constitucional actual. Su aplicación es fundamental, pues proporciona el soporte procedimental que permite materializar los derechos políticos consagrados en la Carta Política.

Un avance sustancial en el fortalecimiento del control electoral se produjo con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2009, mediante el cual se modificó el artículo 265 de la Constitución Política, con el objetivo de precisar y robustecer las funciones del CNE. En particular, el numeral 12 otorgó de manera expresa al CNE la competencia para resolver la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o a cargos de elección popular, cuando se acredite plenamente la existencia de causales de inhabilidad previstas en la Constitución y la ley. Esta reforma constitucional dotó de un fundamento claro y directo de rango superior al control previo de las candidaturas, fortaleciendo los principios de legalidad, moralidad, integridad del proceso electoral, garantizando la legitimidad de la representación democrática

En esta misma línea de fortalecimiento institucional, la Ley 1475 de 2011 introdujo una reforma política de gran relevancia al regular aspectos esenciales relacionados con la inscripción de candidatos, el otorgamiento de avales, la financiación y el control de las campañas electorales, así como el régimen sancionatorio aplicable a partidos y movimientos políticos. Esta ley amplió y consolidó las competencias del CNE, proporcionándole herramientas normativas para proporcionar un control más efectivo sobre la actividad política y electoral, con el propósito de prevenir prácticas irregulares y asegurar condiciones de igualdad y transparencia en la competencia electoral.

Adicionalmente, el régimen electoral se complementa con las actuaciones dadas por CNE y la Registraduría Nacional del Estado Civil, los cuales reglamentan los aspectos operativos y técnicos de cada proceso electoral, tales como los calendarios electorales, los procedimientos de inscripción y revocatoria de candidaturas y demás. Estas disposiciones permiten la implementación concreta y real de las normas constitucionales y legales, garantizando su adecuada implementación en cada etapa del proceso electoral.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado cumplen un papel esencial en la interpretación, control y desarrollo del régimen electoral. La Corte Constitucional ha señalado el alcance de los derechos políticos y ha delimitado las competencias de las autoridades electorales, mientras que el Consejo de Estado, como instancia superior electoral, garantiza la legalidad de los actos electorales y resuelve las controversias relacionadas con la validez de elecciones y decisiones adoptadas por el CNE. En conjunto, la jurisprudencia contribuye a la consistencia del sistema normativo y al amparo efectivo de los principios democráticos que rigen el orden constitucional colombiano.

1.2.2. Procedimiento administrativo electoral en la revocatoria de inscripciones.

El Acto Legislativo 01 de 2009 incorporó en el ordenamiento colombiano la figura de la revocatoria de inscripción de candidaturas a cargos de elección popular. Esta institución no debe confundirse con la revocatoria directa prevista en los artículos 93 y siguientes del CPACA, ya que esta última permite a la administración dejar sin efectos sus propios actos administrativos. En contraste, la inscripción de una candidatura constituye un acto de carácter voluntario y preparatorio del acto electoral, y no un acto administrativo en sentido estricto. El control de legalidad del acto de elección corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante la acción de nulidad electoral, mecanismo público que puede ser ejercido por cualquier ciudadano dentro del término legal (Consejo de Estado, 1999; Función Pública, 2021). En este contexto, el Consejo Nacional Electoral está facultado para revocar inscripciones cuando exista plena prueba de una causal de inhabilidad constitucional o legal, conforme a los artículos 108 numeral 5 y 265 numeral 12 de la Constitución Política (García Peña, 2024, p. 9).

Actualmente no existe un procedimiento especial que regule de manera expresa la función de revocatoria de inscripciones a cargo del CNE. En la práctica, esta competencia se tramita mediante un procedimiento sumario que sigue las reglas generales del procedimiento administrativo previstas en el CPACA. En las resoluciones de revocatoria, el CNE ha señalado que debe garantizarse el debido proceso y los principios propios del procedimiento administrativo (CNE, 2023). Sin embargo, no se han establecido términos perentorios específicos, pese a la naturaleza urgente de estas decisiones (Padrón, Rico y Narváez, 2020). Esta ausencia de regulación precisa amplía el margen de discrecionalidad de la autoridad electoral, permitiendo incluso que algunas solicitudes se resuelvan después de celebradas las elecciones, lo que puede afectar las garantías de defensa y los derechos políticos fundamentales. (García Peña, 2024, p. 10).

De conformidad con el artículo 88 del CPACA, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa (...)” En virtud de la presunción de legalidad, los actos administrativos solo pueden ser controvertidos mediante control judicial. En este sentido, las decisiones del CNE que resuelven solicitudes de revocatoria de inscripción

constituyen actos administrativos y, por tanto, son viables de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No obstante, esto no implica que dicho control sea automático, ya que es necesario demandar el acto que revoca la inscripción para que pueda ser estudiado por un juez. Esta situación resulta problemática, ya que tales decisiones afectan directamente el derecho fundamental a ser elegido y, cuando el juez llega a pronunciarse, el proceso electoral generalmente ya ha concluido, lo que puede tornar ineficaz la protección judicial del derecho vulnerado. (García Peña, 2024, p. 11).

Para finalizar el presente capítulo es necesario manifestar que, aunque la revocatoria de inscripción de candidaturas no constituye formalmente una función jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución, su impacto material sobre el derecho fundamental a ser elegido le otorga una naturaleza jurídica compleja que trasciende el ámbito meramente administrativo. Se trata de una competencia ejercida por una autoridad administrativa, pero con efectos sustanciales y definitivos similares a los de una decisión judicial, lo que exige mayores garantías de debido proceso, imparcialidad y control efectivo. Esta particularidad adquiere particular importancia si se considera que el órgano que adopta la decisión tiene origen político, circunstancia que refuerza la exigencia de consolidar los mecanismos de protección de los derechos fundamentales involucrados y de delimitar con mayor precisión el alcance y procedimiento de esta facultad.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MODERNIZACIÓN ELECTORAL Y SU IMPACTO JURÍDICO EN EL CNE

2.1 Concepto y aplicación de la inteligencia artificial en el ámbito electoral

Las primeras nociones de inteligencia artificial aparecieron en el contexto de la Segunda Guerra Mundial, cuando el matemático Alan Turing planteó la pregunta sobre si las máquinas podían pensar, sentando las bases teóricas de esta disciplina. En su artículo *Computing Machinery and Intelligence*, propuso la prueba de Turing como un criterio práctico para evaluar la inteligencia de una máquina, señalando que esta podría considerarse inteligente si logra actuar de forma indistinguible de un ser humano durante una conversación (Turing, 1950).

Este planteamiento se convirtió en un referente fundamental y contribuyó significativamente al desarrollo posterior de la inteligencia artificial (Jay et al., 2024).

Actualmente, la inteligencia artificial (IA) se ha integrado de forma progresiva en los sistemas jurídicos de distintos países, incluido Colombia, como una herramienta orientada a optimizar funciones operativas y procedimentales. Su incorporación ha generado la necesidad de analizar su papel en diversas áreas del derecho, como la civil, laboral, comercial y administrativa, especialmente frente a los posibles daños derivados de su uso. En este contexto, se ha identificado la importancia de fijar un marco normativo que regule la responsabilidad, la condición jurídica y el control de la IA, fundamentado en principios bioéticos que garanticen su uso adecuado dentro del ordenamiento jurídico (Zabala & Zuluaga, 2021).

La inteligencia artificial (IA) ofrece importantes beneficios al facilitar procesos, optimizar el análisis de información y fortalecer la capacidad de toma de decisiones; no obstante, también plantea riesgos éticos relacionados con el diseño de sus algoritmos, su autonomía funcional y la salvaguarda de los datos personales. En efecto, los sistemas de IA pueden aprender de su entorno y modificar su comportamiento, lo que genera interrogantes sobre su control, responsabilidad y posibles efectos jurídicos (Salazar, 2018). En este contexto, han surgido posturas como el transhumanismo, que reflexiona sobre la influencia de la tecnología en los procesos de transformación de las capacidades humanas, evidenciando la necesidad de analizar estos avances desde una perspectiva ética y jurídica (Russell & Norvig, 2003). En consecuencia, se ha desarrollado el concepto de ética de la inteligencia artificial, orientado a garantizar que su diseño y aplicación respeten principios bioéticos como la responsabilidad, la transparencia y la beneficencia (Bostrom & Yudkowsky, 2014). Esto ha llevado a reconocer la exigencia de establecer ordenamientos normativos que regulen su uso y definan responsabilidades frente a sus efectos, especialmente en el ámbito jurídico, donde su implementación debe coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad jurídica y la protección de derechos (Zabala & Zuluaga, 2021).

Se denomina inteligencia artificial (IA) al conjunto de sistemas informáticos que pueden llevar a cabo tareas propias de la inteligencia humana, como el aprendizaje, el análisis de datos y la toma de decisiones automatizadas o asistidas (Russell & Norvig, 2010).

En el ámbito electoral, su aplicación se orienta principalmente al fortalecimiento de las funciones administrativas, mediante el procesamiento masivo de información, la verificación de requisitos legales de los candidatos, el análisis de antecedentes y la identificación de posibles inhabilidades. En Colombia, estas herramientas pueden servir como apoyo técnico en las funciones del CNE, en virtud de su competencia constitucional de velar por la transparencia y legalidad del proceso electoral, conforme al artículo 265 de la Constitución Política (Constitución Política de Colombia, 1991). Asimismo, el Documento CONPES 3975 de 2019 reconoce la inteligencia artificial como un instrumento estratégico para mejorar la eficiencia, la adopción de decisiones y la modernización de la administración pública, incluyendo las instituciones que integran el sistema democrático (Departamento Nacional de Planeación, 2019).

Desde una perspectiva jurídica, la implementación de la inteligencia artificial en el ámbito electoral debe entenderse como un instrumento de apoyo y no como un instrumento sustitutivo de la función decisoria de la autoridad electoral, en la medida en que la obligación de los actos administrativos corresponde exclusivamente en la autoridad competente, de acuerdo a los principios de legalidad, debido proceso y responsabilidad administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011. En este sentido, su implementación puede contribuir a fortalecer la coherencia, la seguridad jurídica y la motivación de las decisiones electorales, siempre que se asegure la supervisión humana y el respeto de los derechos fundamentales.

En conclusión, jurídica, la inteligencia artificial constituye un mecanismo válido de modernización electoral que puede optimizar la función administrativa y mejorar la calidad de las decisiones, siempre que su uso se encuentre sometido a límites normativos y principios éticos que aseguren la transparencia, la responsabilidad institucional y la protección efectiva de los derechos políticos.

2.1.1 Impacto jurídico del uso de la inteligencia artificial en las decisiones electorales

La incorporación de la inteligencia artificial (IA) en las decisiones electorales podría contribuir a una transformación relevante en la manera en que las autoridades administrativas podrían ejercer sus funciones de vigilancia, control y garantía de los derechos políticos, particularmente en organismos como el CNE. Desde una perspectiva jurídica, la IA tiene la facultad de contribuir a mejorar la eficiencia, objetividad y celeridad en el análisis de grandes volúmenes de datos, como ocurre en la verificación de requisitos de candidatos o la detección de inhabilidades; sin embargo, su implementación debe armonizarse con los principios constitucionales del debido proceso, la transparencia y la motivación de los actos administrativos. En este Contexto como advierte Linares (2020), la automatización de decisiones públicas no puede sustituir la responsabilidad jurídica de la autoridad competente, toda vez que la legitimidad de las actuaciones jurídicas depende de la intervención humana y de la debida fundamentación jurídica, incluso cuando se utilicen herramientas tecnológicas como apoyo.

Así mismo, el impacto jurídico de la IA en el área electoral propone desafíos relacionados con la validez, control y responsabilidad de las decisiones adoptadas con apoyo en sistemas algorítmicos. En efecto, la utilización de estas herramientas puede generar riesgos asociados a la opacidad algorítmica, la falta de explicabilidad y la posible vulneración de derechos fundamentales, lo que exige la adopción de criterios claros de regulación y control judicial. De acuerdo con Castillo (2021), en su tesis de maestría sobre inteligencia artificial y administración pública, las decisiones apoyadas en sistemas automatizados deben garantizar los principios de legalidad y control jurisdiccional, en la medida en que no pueden convertirse en actuaciones arbitrarias o carentes de motivación verificable, siendo necesario que la administración conserve la capacidad de explicar y justificar sus decisiones ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.1.2 Implicaciones éticas de la inteligencia artificial en la función electoral

La Carta Europea de principios éticos para el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su contexto constituye un referente normativo para orientar la incorporación de estas tecnologías en el campo jurídico, estableciendo principios que buscan garantizar su uso conforme a los valores del Estado de derecho. Bajo esta perspectiva, este instrumento reconoce la importancia de los derechos fundamentales como eje central, garantizando que la inteligencia artificial no vulnere garantías básicas; igualmente, incorpora el principio de no discriminación, con el fin de evitar sesgos derivados de los sistemas algorítmicos. Así mismo, prevé el principio de calidad y seguridad, orientado a que las herramientas tecnológicas sean confiables y empleen datos verificados, junto con el principio de transparencia, imparcialidad y justicia, que exige que los procesos y resultados puedan ser comprendidos y controlados. Finalmente, establece el principio de control del usuario, según el cual la intervención humana debe mantenerse como un componente clave en el proceso de decisión, evitando la sustitución total del operador jurídico por sistemas automatizados (Luna Salas, Perona, & Carrillo de la Rosa, 2022).

Los desafíos éticos de la inteligencia artificial en la función electoral se relacionan principalmente con la necesidad de asegurar que la aplicación de estas tecnologías respete los principios democráticos, los derechos políticos y la integridad del proceso electoral. En este contexto, la inteligencia artificial puede ser utilizada por autoridades como el CNE para analizar información, verificar requisitos de candidaturas o identificar posibles irregularidades; sin embargo, su implementación debe regirse por criterios éticos que aseguren la transparencia, la imparcialidad y la objetividad en la adopción de decisiones. Esto implica que los sistemas utilizados no deben incorporar sesgos que puedan afectar injustificadamente a determinados candidatos o movimientos políticos, ni generar decisiones automatizadas que carezcan de una adecuada justificación jurídica.

Así mismo, una de las principales implicaciones éticas radica en la responsabilidad y el control humano, ya que la inteligencia artificial no puede reemplazar el criterio jurídico de la autoridad electoral, sino que debe constituir una herramienta de apoyo. Desde esta perspectiva, resulta fundamental garantizar que las decisiones electorales continúen siendo adoptadas por funcionarios competentes, quienes deben verificar, interpretar y motivar jurídicamente los resultados proporcionados por los sistemas tecnológicos. Lo anterior permite preservar principios esenciales como el debido proceso, el derecho de defensa y la confianza legítima de los ciudadanos en las instituciones electorales.

De igual forma, el uso ético de la inteligencia artificial en la función electoral exige asegurar el amparo de los datos personales y la claridad en el manejo de la información, especialmente cuando se emplean bases de datos sensibles relacionadas con ciudadanos o candidatos. La ausencia de criterios éticos claros puede generar riesgos como la afectación de derechos fundamentales, la falta de confianza en el sistema electoral o la adopción de decisiones injustas o arbitrarias. En consecuencia, las consecuencias éticas de la inteligencia artificial en este ámbito hacen necesario establecer límites, mecanismos de control y lineamientos claros que garanticen que su utilización contribuya al fortalecimiento de la democracia, sin comprometer los principios de legalidad, imparcialidad y justicia que deben regir toda actuación electoral.

2.1.3 La inteligencia artificial como instrumento de modernización institucional

La incorporación de la inteligencia artificial en el campo electoral conlleva la necesidad de garantizar que su uso se ajuste al principio de legalidad y respete plenamente los derechos y garantías constitucionales, en especial el debido proceso y el derecho de defensa. En tal sentido, estas herramientas tecnológicas deben ser entendidas como mecanismos de apoyo a la función administrativa y no como sustitutos de la competencia jurídica atribuida a la autoridad electoral, la cual conserva la obligación de valorar integralmente la información, motivar sus decisiones y asumir la responsabilidad derivada de sus actuaciones. En consecuencia, la inteligencia artificial representa un instrumento de modernización que, además de fortalecer la gestión electoral, exige la adopción de criterios normativos y éticos que garanticen la

objetividad, la imparcialidad y la legitimidad de las determinaciones, así como su sujeción a los instrumentos de control administrativo y judicial previstos en el ordenamiento jurídico.

2.1.4 Ética y desafíos de la inteligencia artificial

Durante la misión académica realizada en México se abordó la inteligencia artificial desde la concepción de la inteligencia como la capacidad humana de razonar, destacando que la inteligencia artificial constituye una herramienta tecnológica capaz de generar importantes beneficios para la humanidad. Sin embargo, también se resaltó la necesidad de establecer límites en su utilización, debido a que su uso inadecuado puede afectar procesos esenciales como el aprendizaje y sobrepasar los principios éticos que deben orientar su aplicación en la vida cotidiana.

Así mismo, se analizaron los desafíos y perspectivas de la inteligencia artificial en el ámbito judicial, especialmente frente a los riesgos que podrían presentarse en las actuaciones jurisdiccionales. En este sentido, se concluyó que la inteligencia artificial puede servir como herramienta de apoyo para los operadores judiciales, pero no debe reemplazar el criterio humano ni intervenir de manera autónoma en la toma de decisiones judiciales.

Finalmente, dentro de los temas discutidos se destacó el denominado “envenenamiento de datos”, entendido como el procesamiento de información falsa o manipulada dentro de los sistemas de inteligencia artificial. Por ello, se enfatizó en la necesidad de implementar mecanismos de control, supervisión y educación integral que permitan un uso responsable y ético de estas tecnologías, garantizando que su aplicación se encuentre siempre orientada al respeto.

2.2 Diseño metodológico e integración ética de la inteligencia artificial en el procedimiento de revocatoria del CNE

2.2.1. Mecanismos de Prevención de Sesgos

Para robustecer la consistencia decisoria del (CNE) la implementación de la IA debe iniciar con un estricto control técnico sobre las fuentes de información. Con el fin de evitar el "envenenamiento de datos" u obstrucciones analíticas; el sistema propuesto se alimentará de manera exclusiva con bases de datos públicas certificadas, tales como contratos estatales, registros civiles e informes disciplinarios y demás documentos que se consideren necesarios para el estudio de la revocatoria. Asimismo, la fase previa incorporará la armonización técnica de variables sensibles como la filiación política, y antecedentes claros de estudio. Esta medida cumple con el principio de no discriminación algorítmica de la Carta Europea, impidiendo que la herramienta informática reproduzca sesgos que atenten contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 constitucional.

2.2.2 Transparencia, Explicabilidad y Gobernanza bajo el CONPES 3975

La coherencia y trazabilidad de las actuaciones de la autoridad electoral dependen de la superación de la opacidad algorítmica. Siguiendo los parámetros del Documento CONPES 3975 de 2019, el método prohíbe el uso de modelos cerrados de "caja negra" y exige la adopción de sistemas de IA basados en lógica interpretable o de "caja blanca". El software estará configurado para estructurar bitácoras de motivación claras, las cuales desglosarán de forma cronológica las normas y evidencias documentales que sustentan cada reporte. Al publicar los lineamientos del código fuente, el CNE abre la tecnología al control social, blindando la confianza legítima de la ciudadanía y respondiendo a las exigencias constitucionales de publicidad y motivación suficiente del acto administrativo.

2.2.3. Supervisión Humana y Responsabilidad Exclusiva

De acuerdo con las limitaciones de la función administrativa y la Ley 1437 de 2011, la IA no sustituirá bajo ninguna circunstancia el juicio jurídico de los magistrados. El método establece que el algoritmo funcionará únicamente como un insumo preventivo de apoyo técnico. Todo informe automatizado que identifique una posible inhabilidad

deberá someterse obligatoriamente a una revisión manual, valoración integral e interpretación por parte del magistrado ponente. Dado que el origen de la autoridad electoral es político (artículo 264 constitucional) y su competencia es materialmente compleja, la expedición, fundamentación y responsabilidad legal del acto administrativo que declare sin efecto una inscripción continuarán bajo la exclusiva titularidad del operador humano.

2.2.4. Garantías Procesales, Contradicción y un Comité de Ética Independiente

El diseño de este método garantiza el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución. Desde el inicio del trámite sumario, el aspirante investigado será formalmente notificado sobre el uso de herramientas de asistencia automatizada en su caso.

Durante la audiencia pública, la defensa técnica tendrá la facultad de tachar, controvertir y desvirtuar los reportes documentales generados por la IA. Como salvaguarda transversal de gobernanza; se propone la creación de un Comité de Ética Independiente, conformado por miembros de la academia y expertos en derecho electoral, encargados de realizar auditorías periódicas al algoritmo. Finalmente, al mantenerse la naturaleza administrativa del pronunciamiento del CNE, la decisión final estará plenamente sujeta al recurso de reposición y al posterior control de nulidad electoral.

DECISIONES DEL CNE SOBRE REVOCATORIAS DE INSCRIPCIONES EN CARGOS DE ELECCION POPULAR

3.1 Contexto electoral Caracterización general del proceso electoral.

3.1.1 Inscripción de candidaturas y causales de revocatoria en Colombia

En el ordenamiento electoral colombiano, la inscripción de candidaturas constituye un acto formal mediante el cual los ciudadanos adquieren la calidad de aspirantes a cargos de elección popular, en ejercicio del derecho fundamental a ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política. Este procedimiento está regulado principalmente por el Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) y la Ley

1475 de 2011, que establecen los requisitos de elegibilidad, las calidades exigidas y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. La verificación de estos requisitos corresponde a la estructura electoral, especialmente al CNE, como autoridad encargada de garantizar la integridad, ajuste al ordenamiento jurídico y validez democrática del proceso electoral.

En este contexto, la revocatoria de la inscripción de candidaturas es un mecanismo excepcional orientado a excluir del proceso electoral a quienes no cumplen los requisitos constitucionales o legales. La principal causal de revocatoria es la configuración de una inhabilidad, entendida como una circunstancia objetiva que limita el ejercicio del derecho a ser elegido, tales como la existencia de condenas penales, el vínculo de parentesco, la celebración indebida de contratos con el Estado dentro de los límites fijados por la ley, o el ejercicio de autoridad civil o política en determinado período previo; circunstancias previstas en la Constitución Política, Ley 617 de 2000, Ley 1475 de 2011 y demás normas en materia electoral.

En consecuencia, el panorama de las candidaturas en Colombia se caracteriza por un sistema reglado en el que la inscripción otorga una expectativa legítima de participación política, pero su permanencia está condicionada al cumplimiento estricto del régimen de inhabilidades, cuya verificación y eventual sanción mediante revocatoria tiene como finalidad proteger la legalidad, la moralidad administrativa y la claridad del procedimiento electoral.

3.2 Implicaciones judiciales y revisión posterior de las decisiones del CNE

3.2.1 Casos remitidos o demandados ante el Consejo de Estado o la Corte Constitucional.

En el Departamento de Boyacá, el CNE ha ejercido la competencia de revocar inscripciones de candidatos a alcaldías, concejos y Asamblea Departamental, principalmente por la presunta configuración de inhabilidades relacionadas con parentesco con autoridades, suscripción de contratos con entidades públicas en el año inmediatamente anterior a la elección o el ejercicio previo de autoridad administrativa. Estas decisiones, en su calidad de actos administrativos electorales, han sido demandadas ante el Consejo de Estado mediante el medio de control de nulidad

electoral, y en algunos eventos han sido objeto de acciones de tutela revisadas por la Corte Constitucional cuando se alegó la vulneración de derechos fundamentales.

Este control judicial ha sido relevante en el Departamento de Boyacá, especialmente en el marco de las elecciones territoriales, pues ha permitido definir los límites de las competencias del CNE y garantizar la observancia del debido proceso, la certeza jurídica y los derechos políticos de los candidatos. A continuación, se presenta una tabla guía con casos del contexto territorial de Boyacá, basada en decisiones del CNE y procesos de nulidad electoral tramitados ante el Consejo de Estado.

Control jurisdiccional de decisiones del CNE sobre revocatoria de candidaturas en el Departamento de Boyacá.

1. Carlos Andrés Amaya Rodríguez Gobernador de Boyacá (Periodo 2024–2027)	
Cargo	Gobernador de Boyacá (Periodo 2024–2027)
Contexto fáctico	Se solicitó la revocatoria de su inscripción por presunta doble militancia, alegando vulneración del artículo 107 de la Constitución y artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, por presunto apoyo a otro partido político distinto al que avaló su Candidatura
Fundamento normativo Invocado	Art. 107 Constitución Política; Art. 2 Ley 1475 de 2011 (prohibición de doble militancia)
Decisión del CNE	Negó la solicitud de revocatoria de la inscripción y permitió la continuidad de la candidatura
Radicado CNE	CNE-E-DG-2023-019355
Motivo de la decisión	No se acreditó con prueba suficiente la configuración de doble militancia ni

	causal de inhabilidad
Control judicial	Medio de control de nulidad electoral ante el Consejo de Estado – Sección Quinta
Radicado Consejo de Estado	11001-03-28-000-2023-00143-00 (proceso de nulidad electoral contra la elección)
Decisión judicial	Se negaron las pretensiones de nulidad; se confirmó la legalidad de la inscripción y elección
Problema jurídico analizado	Determinar si el candidato incurrió en doble militancia que invalidara su inscripción y elección
Situación actual	Elección válida; acto administrativo electoral judicialmente confirmado
Fuente: Elaboración propia	

2. Mikhail Krasnov – alcalde Mayor de Tunja	
Candidato	Mikhail Krasnov
Cargo	Alcalde Mayor de Tunja (Periodo 2024–2027)
Contexto fáctico	Se solicitó la revocatoria de su inscripción con fundamento en una presunta inhabilidad derivada de la celebración de contrato con una entidad pública (UPTC) en el año inmediatamente anterior a la elección.

<i>Fundamento normativo invocado</i>	• Artículo 95 de la Ley 136 de 1994 • Artículo 37 de la Ley 617 de 2000 • Artículo 40 de la Constitución Política
<i>Decisión del CNE</i>	El CNE NO revocó la inscripción, es decir, permitió que Krasnov continuara como candidato. Esto significa que el CNE, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 265 de la Constitución y el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, analizó la presunta inhabilidad, pero no encontró mérito suficiente —o no con el nivel de certeza exigido para excluirlo del proceso electoral en esa etapa administrativa.
<i>Radicado CNE</i>	Expediente electoral 2023 (solicitudes de revocatoria tramitadas dentro del calendario electoral territorial)
Resultado electoral	Elegido alcalde Mayor de Tunja
Control judicial posterior	Medio de control de nulidad electoral
Autoridad judicial primera instancia	Tribunal Administrativo de Boyacá
Radicado	15001-23-33-000- 2023-00457-00
Decisión primera instancia	Declaró la nulidad de la elección

Radicado Consejo de Estado	15001-23-33-000-2023-00495-01 (Sección Quinta)
Problema jurídico central	Determinar si el contrato celebrado configuraba inhabilidad electoral
Decisión judicial relevante	Se concluyó que sí se configuró la inhabilidad
Consecuencia jurídica	Nulidad de la elección
<i>Fuente: Elaboración propia</i>	
3. Ingrith Rocío Bernal Mejía alcaldesa electa de Duitama (2025–2027)	
Candidata	Ingrith Rocío Bernal Mejía
Cargo	Alcaldesa electa de Duitama (2025–2027)
Solicitud de revocatoria	Presentada por posible inhabilidad vinculada a unión sentimental y ejercicio de gestora social
Decisión del CNE	Indagación preliminar (Auto 043 de 2025, expediente CNE-E-DG-2025-005263); decisión aplazada y nunca revocada
Control judicial	Demanda de nulidad electoral y solicitud de suspensión provisional ante Tribunal Administrativo y Consejo de Estado
Radicado	15001-23-33-000-2025. 00093-00
Decisión judicial	Consejo de Estado negó suspensión provisional de la elección
<i>Fuente: Elaboración propia</i>	

3.2.2 Efectos de las decisiones judiciales sobre los actos administrativos del CNE.

Los actos administrativos expedidos por el CNE, en cumplimiento de sus

funciones de inspección, vigilancia y control electoral, se encuentran sujetos al control jurisdiccional de la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con el principio de legalidad que rige la función pública. En este sentido, el control judicial constituye una garantía esencial del Estado de Derecho, en la medida en que permite verificar la conformidad de las actuaciones administrativas con el ordenamiento jurídico. Como lo señala Santofimio Gamboa (2017), “todos los actos administrativos, sin excepción, están sujetos al control judicial, como manifestación de la primacía constitucional y de la sujeción de la administración al orden jurídico” (p. 389).

En materia electoral, este control adquiere especial relevancia, dado que las decisiones del CNE pueden incidir directamente en el ejercicio de los derechos políticos. El medio de control de nulidad electoral permite al juez contencioso administrativo examinar la legalidad de los actos relacionados con la inscripción de candidaturas y la declaratoria de elección, lo cual implica que las decisiones adoptadas por el CNE no tienen carácter definitivo. Al respecto, Quinche Ramírez (2019) sostiene que “la jurisdicción contencioso administrativa ejerce un control posterior y definitivo sobre los actos electorales, garantizando la prevalencia de la Constitución y la ley frente a las determinaciones de las autoridades administrativas electorales” (p. 512).

Las decisiones judiciales pueden generar efectos sustanciales sobre los actos administrativos electorales, especialmente cuando se declara su nulidad. Este efecto implica la exclusión del acto del ordenamiento jurídico, con el propósito de restablecer el principio de legalidad que ha sido vulnerado. En el ámbito electoral, la nulidad cumple una función esencial orientada a proteger la pureza del sufragio y asegurar que el acceso a los cargos públicos se efectúe conforme a las disposiciones constitucionales y legales incluso en aquellos casos en los que la autoridad administrativa electoral no haya advertido oportunamente la irregularidad.

De igual manera, la doctrina ha reconocido que esta relación entre el control administrativo y el control judicial evidencia la existencia de un sistema de control mixto en materia electoral. Mientras el Consejo Nacional Electoral ejerce un control preventivo, el Consejo de Estado ejerce un control jurisdiccional definitivo. En palabras de Vidal Perdomo (2016), “el control judicial de los actos administrativos constituye el

mecanismo por excelencia para garantizar la juridicidad de la actuación administrativa, en tanto permite corregir las decisiones adoptadas por la administración cuando estas desconocen el ordenamiento superior” (p. 423).

3.2.3 Valoración del control judicial como garantía de transparencia y equilibrio electoral.

El control judicial de los actos electorales constituye una garantía esencial del Estado social de derecho, en la medida en que permite verificar la conformidad de las determinaciones adoptadas por las autoridades administrativas electorales con la Constitución y la ley. En el ordenamiento jurídico colombiano, esta función se encuentra atribuida a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política de Colombia, que asigna al Consejo de Estado la competencia analizar las acciones de nulidad electoral.

Desde el punto de vista legal, el medio de control de nulidad electoral, regulado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, constituye el principal instrumento jurídico para examinar la legalidad de los actos que inciden en el proceso electoral.

Este mecanismo permite que se analicen si los pronunciamientos adoptados por el CNE se ajustan al ordenamiento jurídico, y en caso contrario, declare su nulidad, garantizando así la supremacía de la Constitución y el amparo de los derechos políticos.

Las decisiones adoptadas por el CNE, debido a su naturaleza administrativa, no tienen carácter definitivo ni hacen tránsito a cosa juzgada, por lo que pueden ser susceptibles de control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, cuando se resuelve una solicitud de revocatoria de inscripción, los candidatos, organizaciones políticas o ciudadanos interesados pueden demandar la legalidad de dicha decisión, lo que genera un escenario de incertidumbre jurídica, especialmente por la diferencia entre los tiempos del calendario electoral y la duración de los procesos judiciales (Misión de Observación Electoral, 2019).

Así mismo, inclusive cuando el CNE determina que un candidato no está inhabilitado y este resulta elegido, su elección puede ser posteriormente anulada por la autoridad judicial competente, si se comprueba la existencia de una causal de

inhabilidad. Esta situación se explica porque el CNE no es un órgano de cierre en materia electoral, lo que implica que sus decisiones no resuelven de manera definitiva las controversias jurídicas, afectando la seguridad jurídica, la estabilidad institucional y la legitimidad del ejercicio del poder público en el ámbito territorial (Misión de Observación Electoral, 2019).

3.2 Procedimiento administrativo para la revocatoria de inscripciones de candidatos en cargos de elección popular.

3.2.1 Requisitos, plazos y criterios para que proceda la revocatoria de inscripción en candidatos en cargos de elección popular

A través de la Resolución 921 de 2011, el CNE ejerció la competencia prevista en el numeral 13 del artículo 265 de la Constitución, estableciendo el procedimiento para revocar la inscripción de candidatos a cargos de elección popular. Sin embargo, dicha resolución fue anulada por el Consejo de Estado en sentencia del 6 de mayo de 2013, al considerar que la regulación de materias electorales, por su naturaleza, es competencia exclusiva del Congreso mediante ley estatutaria. Como consecuencia, el CNE quedó sin un procedimiento específico para tramitar y decidir solicitudes de revocatoria de inscripciones. Ante este vacío normativo, el CNE ha fundamentado sus actuaciones en principios constitucionales como el debido proceso (art. 29) y la prevalencia del derecho sustancial (art. 228), así como en las disposiciones generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente aquellas relacionadas con el trámite de las actuaciones administrativas y la comunicación de las decisiones. De esta manera, el ejercicio de esta función se desarrolla conforme a las garantías propias de la función administrativa y en armonía con el calendario electoral, con el fin de asegurar la legalidad y transparencia del proceso electoral (Misión de Observación Electoral, 2019).

Procedimiento, valoración probatoria y decisión en la revocatoria de inscripción de candidatos en Colombia

Etapas / Aspecto	Regla jurídica	Fundamento normativo y jurisprudencial
Término para presentar solicitudes	No existe un término expreso; se entiende que procede desde la inscripción de candidaturas hasta antes de la declaratoria de elección.	Ley 1475 de 2011 y calendario electoral
Límite temporal máximo	Solo pueden resolverse antes de la declaratoria de elección; posteriormente procede el medio de control de nulidad electoral.	Ley 1437 de 2011
Autoridades receptoras	La solicitud puede presentarse ante el CNE, Registraduría, Procuraduría o personerías, quienes deben remitirla al CNE.	Organización electoral colombiana
Informes sobre inhabilidades	La Procuraduría debe remitir informes dentro de los tres días hábiles siguientes al listado definitivo de candidatos.	Art. 33, Ley 1475 de 2011
Valoración inicial por el magistrado	El magistrado analiza el caso y decide si convoca audiencia, solicita pruebas escritas o resuelve como asunto de puro derecho.	Resoluciones CNE 2465 y 3991 de 2015; 0216 de 2018
	Puede convocarse cuando el caso tenga relevancia jurídica	Principios del debido

Audiencia pública	o social, garantizando intervención de partes, Ministerio Público y terceros.	proceso (art. 29 Constitución)
Plena prueba como requisito	La revocatoria solo procede cuando exista certeza absoluta sobre la causal de inhabilidad, acreditada mediante plena prueba.	Resolución CNE 0147 de 2018
Margen de apreciación del CNE	El CNE puede determinar la forma de garantizar el derecho de defensa, especialmente por los términos del calendario electoral.	Resolución CNE 2465 de 2015
Criterios probatorios aplicados	Se prioriza la prueba documental, como certificados disciplinarios, contratos estatales, actos administrativos o registros civiles.	Resolución CNE 2465 de 2015
Ausencia de uniformidad	No existe criterio probatorio uniforme; la valoración depende	Resolución CNE 3882 de 2015

Fuente: Información extraída de Misión de Observación Electoral. (2019). *Justicia y democracia: La revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular*. Bogotá, Colombia

CONCLUSIONES

Las decisiones adoptadas por el CNE en materia de revocatoria de inscripciones de candidatos constituyen actos administrativos de gran relevancia jurídica, en la medida en que repercuten directamente en la garantía de los derechos políticos, particularmente el derecho fundamental a elegir y ser elegido. No obstante, el análisis evidenció que dichas decisiones no siempre garantizan plenamente la seguridad jurídica en materia electoral.

El impacto jurídico de las decisiones del CNE se encuentra estrechamente vinculado con el principio de legalidad, el debido proceso y la debida motivación de los actos administrativos, en tanto su legitimidad depende de la correcta observancia de las disposiciones constitucionales y legales que regulan las inhabilidades y el procedimiento electoral. En este sentido, el control ejercido por las altas cortes constituye una garantía esencial dentro del Estado Social de Derecho, ya que permite verificar la conformidad de dichas decisiones con el ordenamiento jurídico y asegurar la garantía de los derechos fundamentales de los sujetos involucrados.

La inteligencia artificial representa una herramienta válida de modernización institucional en materia electoral, toda vez que puede incidir en el fortalecimiento de la eficiencia, la coherencia y la eficiencia de las decisiones administrativas, mediante el análisis sistemático de grandes volúmenes de información normativa y jurisprudencial. Sin embargo, su implementación debe entenderse únicamente como un mecanismo de apoyo, sin que en ningún caso sustituya la función decisoria de la autoridad electoral, dado que la responsabilidad jurídica de los actos administrativos recae exclusivamente en el funcionario competente.

El uso responsable de la inteligencia artificial en el ámbito electoral expone importantes consecuencias éticas y jurídicas, particularmente en relación con la transparencia, la responsabilidad institucional, la salvaguarda de los datos personales y la garantía del debido proceso. En consecuencia, resulta indispensable que su implementación se encuentre sometida a criterios normativos claros, mecanismos de

control y supervisión humana, con el fin de evitar decisiones arbitrarias, sesgos algorítmicos o vulneraciones a los derechos fundamentales, y garantizar así la legitimidad de las actuaciones administrativas electorales.

La incorporación de la inteligencia artificial, acompañada de un adecuado marco normativo y ético, puede contribuir significativamente al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la confianza institucional y la legitimidad del sistema electoral colombiano. No obstante, su eficacia dependerá de que su utilización respete los principios constitucionales que regulan la función administrativa electoral, especialmente la legalidad, la motivación, la imparcialidad y el control judicial, garantizando que la tecnología actúe como un instrumento al servicio del derecho y de la democracia, y no como un sustituto de la función jurídica del Estado.

De la misión académica realizada en México, se evidenció que la implementación de la inteligencia artificial en el ámbito electoral constituye una herramienta de modernización con gran capacidad para fortalecer la eficiencia, el acceso a la información y el desarrollo de las actuaciones del CNE; sin embargo, también implica importantes desafíos jurídicos y éticos relacionados con la transparencia, la seguridad jurídica, la protección de datos personales y la necesidad de mantener la supervisión humana en la toma de decisiones. En este sentido, durante la misión se resaltó que la inteligencia artificial debe ser entendida como un mecanismo de apoyo y no como un sustituto del criterio jurídico y democrático de las autoridades, razón por la cual su utilización debe desarrollarse bajo principios éticos, controles adecuados y observancia del marco constitucional y legal vigente.

Bibliografía

- Departamento administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Organización y funciones del Estado colombiano – Módulo* Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo1/tema-2/1-estructura-estado.html>
- Saldarriaga Gutiérrez, S. (2023). *Inhabilidades electorales para los cargos de elección popular*. Universidad EAFIT. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/entities/publication/1538eef5-8c49-475d-8702-651a1fe5a73a>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (s.f.). *Manual de estructura del Estado colombiano: Rama Ejecutiva – orden nacional*. Función Pública. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/ejecutiva-orden-nacional.php>
- Decreto 2085 de 2019, Por el cual se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral
- Teherán Benavides, V. L. (s. f.). [Manuscrito académico sin título]. Universidad externado de Colombia. Recuperado de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/fb219638-1cbc-4819-ae98-5def3bc4908f/content>
- Gómez Lobo, A. (1999). *Las elecciones en Colombia*. Estudios Socio-Jurídicos., recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05791999000200011&script=sci_arttext
- Teherán Benavides, V. L. (2024). *Análisis crítico de la eficacia de la revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular: Casos de Antanas Mockus*

y Roy Barreras, recuperado de:

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/fb219638-1cbc-4819-ae98-5def3bc4908f/content>

- Morales Trujillo, J. C. (2021). *Módulo de derecho electoral para la especialidad en lo contencioso administrativo*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Recuperado <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%93DU%20DE%20DERECHO%20ELECTORAL%20PARA%20LA%20ESPECIALIDAD%20EN%20LO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO.pdf>
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (26 de febrero de 2009). *Sentencia, Expediente No. 50001-23-31-000-2007-01107-01* (M. P. Mauricio Torres Cuervo).
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (7 de junio de 2016). *Sentencia, Expediente No. 11001-03-28-000-2015-00051-00* (M. P. Alberto Yepes Barreiro).
- Gamarra Vergara, J. R. (2006). *Pobreza, corrupción y participación política: una revisión para el caso colombiano*. Banco de la República. Recuperado de <https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/bbe2eb42-a641-49e7-ad04-c53dd4aad1f0/content>
- Hurtado Mosquera, J. A., & Hineostroza Cuesta, L. (2016). *La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución*. Recuperado de http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169285712016000200059
- García Peña, M. A. (2024). La revocatoria de inscripción de candidaturas en Colombia: Hacia una función jurisdiccional. Recuperado de <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/entities/publication/174fd284-3aee-48fc-9951-da59079c2f61>

- Padrón Pardo, F., Rico Marulanda, C., & Narváez Quintero, J. S. (2020). *La revocatoria de las candidaturas, ¿un mecanismo de protección del derecho al sufragio? Análisis en las elecciones del Congreso de la República 2018–2022*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/3376/337665974002/337665974002.pdf>
- Santofimio Gamboa, J. O. (2017). *Tratado de derecho administrativo* (Tomo II). Universidad Externado de Colombia.
- Quinche Ramírez, M. F. (2019). *Derecho constitucional colombiano* (6.^a ed.). Temis.
- Vidal Perdomo, J. (2016). *Derecho administrativo* (14.^a ed.). Legis.
- Misión de Observación Electoral. (2019). *Justicia y democracia: La revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2019/07/Libro-Digital-Justicia-y-Democracia.pdf>
- Jay, W., Padilla, M. G., & Rodelo, M. K. (2024). Políticas públicas ante la revolución de la inteligencia artificial en Colombia. *Revista Venezolana de Gerencia*, 29(106), 865–883. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Dialnet-PoliticasyPublicasAnteLaRevolucionDeLaInteligenciaA-9394102%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/Dialnet-PoliticasyPublicasAnteLaRevolucionDeLaInteligenciaA-9394102%20(1).pdf)
- Zabala, T. y Zuluaga, P. (2021). Los retos jurídicos de la inteligencia artificial en el derecho en Colombia. *Jurídicas CUC*, 17(1), 475 – 498. Recuperado de: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/3141/3339>
- Departamento Nacional de Planeación. (2019). *Documento CONPES 3975 de 2019. Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial*. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3975.pdf>

- Russell, S., & Norvig, P. (2010). *Artificial intelligence: A modern approach* (3rd ed.). Prentice Hall.
- Linares, S. (2020). *Inteligencia artificial y derecho administrativo: límites y garantías en la automatización de decisiones públicas*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Castillo, J. (2021). *La inteligencia artificial en la administración pública y sus implicaciones jurídicas* (Tesis de maestría). Universidad Externado de Colombia
- Luna Salas, F., Perona, R., & Carrillo de la Rosa, Y. (2022). *Impacto y límites de la inteligencia artificial en la práctica jurídica*. Editorial Jurídica. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/11_Impacto+y+l%C3%ADmites%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/11_Impacto+y+l%C3%ADmites%20(2).pdf)
- Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/>
- Congreso de la República de Colombia. (2009). *Acto Legislativo 01 de 2009, por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia*.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 617 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993 y se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y la racionalización del gasto público nacional*.
- Presidencia de la República de Colombia. (1986). *Decreto 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral*.
- Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*.
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*.

- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*